



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA –FEMDI–
NIT: 800.240.329 - 9

REGLAMENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO; SEGUIMIENTO, CONTROL Y RECUPERACION DE LA CARTERA

(Aprobado en sesión de la Junta Directiva del día 17 del mes de mayo del año 2024,
según consta en Acta No. 577)

Por medio del cual se actualiza, amplía y complementa, de conformidad con las nuevas normas vigentes, el reglamento de ahorro y crédito (Acuerdo No. 47 de enero 30 de 2020) del Fondo de Empleados pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia, en adelante “FEMDI”.

La Junta Directiva del FEMDI en uso de atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del FEMDI debe reglamentar las actividades generales y particulares de la entidad.

Que el FEMDI, en desarrollo de su objeto social, presta los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales sobre la materia.

Que, en desarrollo de las prácticas de protección propia por parte de los Asociados, corresponde a los titulares de los productos de crédito ofrecidos, informarse a través de este Reglamento sobre las condiciones generales de la operación de colocación de la cartera de crédito, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables a los productos que aquí se regulan, con el ánimo de asegurar un manejo adecuado de los mismos.

Que mediante la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y Financiera, consagrando en el Título IV, Capítulo II, las instrucciones relativas al Sistema de Administración de Riesgos de Crédito-SARC-bajo el cual se debe identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito, a fin de que se tomen las decisiones oportunamente para lograr una adecuada mitigación del riesgo crediticio.

Que en el presente reglamento se definen las políticas, criterios y parámetros mínimos que en el FEMDI deben observarse para el diseño, desarrollo y aplicación de los procesos de otorgamiento y recuperación de la cartera de créditos, el cual será parte integral de la estrategia de la organización, a fin de que los productos de crédito ofrecidos, cupos y límites, estén debidamente reglamentados y alineados al Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR.



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA –FEMDI–
NIT: 800.240.329 - 9

ACUERDA:

Modificar, complementar y actualizar las normas contenidas en el Acuerdo No. 47 de enero 30 de 2020, aplicables a crédito, cartera y cobranzas del FEMDI, que se regirán en general por las disposiciones aquí contenidas, las cuales describen los procesos en el ciclo completo de los créditos (otorgamiento, seguimiento y control y recuperación). Por lo tanto, el presente reglamento se clasifica en tres títulos y estos a su vez se subdividirán en los respectivos capítulos:

Proceso de otorgamiento. Los servicios de crédito se prestarán a los asociados previo estudio de las condiciones que permitan establecer el conocimiento básico del potencial deudor, teniendo en cuenta la evaluación de los diferentes factores de riesgo como son: capacidad de pago, cupo de endeudamiento, solvencia, garantías, consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la entidad, entre otros. Para tal efecto, se establecen los criterios y condiciones para el otorgamiento de los créditos a los asociados y las instancias de decisión en las operaciones respectivas.

Proceso de seguimiento y control. El objetivo de este proceso es el continuo monitoreo de los créditos ya desembolsados, con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; asimismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC (Sistema de Administración de Riesgo de Crédito). Para tal efecto, se realizará el monitoreo y la evaluación general de la cartera de crédito; proceso que estará a cargo del Comité de Riesgos, sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden a la Gerencia, a la Junta Directiva y al responsable de la gestión del riesgo de crédito.

Proceso de recuperación: La cartera de crédito es el activo más representativo en el FEMDI y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito vigentes. Para tal efecto, el FEMDI en aras del aseguramiento de la cartera, la mitigación del riesgo de crédito, el resultado financiero y en atención a su proceso de recuperación de cartera, ordenará actuaciones de administración y gestión de la cartera dentro de las etapas de cobro: preventivo, administrativo, prejurídico o jurídico.



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA –FEMDI–
NIT: 800.240.329 - 9

TÍTULO I

PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Definiciones, objetivos y políticas generales

Artículo 1°. Definiciones.

1. **Asociado:** Persona que de forma libre y voluntaria se vincula al FEMDI y aporta recursos propios para el sostenimiento; obteniendo poder decisorio y acceso a sus servicios.
2. **Asociado Hábil:** Es un asociado que, al cumplir con sus obligaciones económicas y morales al interior de la entidad solidaria, tiene el derecho de acceder a los servicios que esta ofrece.
3. **Aportes Sociales:** Corresponde a la parte del monto aportado cada mes por el asociado, que se convierte en componente patrimonial del FEMDI; de esta forma, sólo es posible su devolución al momento de retiro del asociado.
4. **Ahorro Permanente:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado, de forma permanente cada mes, que se convierte en una figura de captación; los estatutos de la entidad permiten su retiro parcial por decisión de la Asamblea General y su posible rentabilidad depende de la decisión de la Junta Directiva.
5. **Avalúo Técnico:** Son informes técnicos que hace un perito evaluador con el fin de encontrar la estimación del precio de un mueble o inmueble, utilizando como base información de la propiedad brindada por el solicitante, una inspección a la propiedad, información de campo, investigaciones de mercado y un análisis de normas urbanísticas.
6. **Carta de Instrucciones:** Documento que acompaña a un título valor; debe contener espacios en blanco para ser eventualmente diligenciados por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el artículo 622 del Código de Comercio.
7. **Centrales de Riesgo:** Son instituciones de carácter privado especializadas en almacenar, procesar y suministrar información correspondiente al comportamiento de pago por parte de empresas y personas naturales.
8. **Crédito:** Es un préstamo de dinero que, a cambio de una promesa de pago futuro, se devolverá de manera gradual mediante el pago de cuotas o en un solo pago y con un interés adicional, compensando el valor del dinero en el tiempo y el costo de oportunidad.



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA –FEMDI–
NIT: 800.240.329 - 9

9. **Patrimonio Técnico:** Se define como la base representada por el sistema contable en un valor que sirve de parámetro para medir ciertas actividades que se pueden realizar de acuerdo con los niveles adecuados de patrimonio y el indicador de solidez.
10. **Riesgo de Crédito:** El riesgo de crédito es la posible pérdida que asume el FEMDI como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones contractuales por parte del deudor y/o sus codeudores.
11. **Saldo Insoluto:** Es la cantidad de un crédito que está pendiente de pago. Cuando un deudor en una entidad solidaria tiene aportes sociales y ahorros permanentes, estos pueden ser descontados del valor por pagar; con el propósito de establecer el saldo adeudado después de una eventual pérdida de la calidad de asociado.
12. **Solvencia:** Es un criterio mínimo que se debe tener en cuenta al momento del otorgamiento de un crédito, el cual se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

Artículo 2°. Objetivo del reglamento. El presente reglamento de crédito tiene como objetivo fundamental fijar las políticas generales y normas aplicables al servicio de crédito en FEMDI, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la normatividad vigente, buscando que estos servicios se presten en condiciones de equidad, respondiendo a una adecuada colocación de los recursos y administración del riesgo de crédito.

Parágrafo. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los colaboradores de la entidad; las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva.

Artículo 3°. Objetivo del servicio de crédito. El servicio de crédito es una de las actividades básicas del FEMDI. Se otorgarán preferencialmente créditos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, además de satisfacer necesidades tales como vivienda, salud, educación y recreación, propendiendo por el progreso económico, social y cultural de los Asociados y su grupo familiar, mediante la aplicación de los principios solidarios.

Artículo 4°. Políticas del servicio de crédito. El FEMDI tendrá como políticas, en la prestación del servicio de crédito, entre otras las siguientes:

1. El FEMDI prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con todas y cada una de las políticas que expida la Junta Directiva, quien delegará en la Gerencia el cumplimiento de éstas, conforme con la legislación, el estatuto, el presente reglamento y demás normas en las que se regule la materia.
2. La principal fuente de financiamiento del FEMDI son los fondos provenientes de sus asociados en forma de depósitos de ahorro. –Estos recursos de manera conjunta con los aportes sociales, demás fuentes del patrimonio y apalancamiento financiero, cuando se requiera, son destinados de manera preferencial a las operaciones activas de crédito, procurando la aplicación de plazos y tasas de interés, que cubran de la mejor manera



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA –FEMDI–
NIT: 800.240.329 - 9

las brechas que se originan naturalmente en términos de tasa y plazos entre activos y pasivos en el desarrollo de la operación.

3. El FEMDI establecerá tasas de interés de colocación, en condiciones razonables teniendo como referencia, la capacidad financiera de la entidad, las condiciones del mercado y las políticas monetarias, entre otros.
4. Con el propósito de garantizar que todos los asociados puedan utilizar el servicio de crédito, el régimen de montos máximos y plazos de amortización se establecen para evitar la concentración del crédito, promoviendo su democratización y la dispersión del riesgo.
5. Se aplicarán metodologías de medición que permitan valorar la efectividad del otorgamiento de los créditos, mediante técnicas analíticas previamente adaptadas a las características propias del FEMDI.
6. Proteger el patrimonio social del FEMDI mediante la exigencia de garantías que ofrezcan respaldo y seguridad; sin que la exigencia de éstas afecten el normal y oportuno servicio del crédito.
7. El estudio y aprobación de los créditos del representante legal principal y su suplente, de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, serán de competencia de la Junta Directiva.
8. Los lineamientos y criterios base para los créditos con excepciones, están estipulados en el presente reglamento de crédito. No obstante, no podrá considerarse como excepción, la falta de capacidad de pago del solicitante.

CAPÍTULO II

REQUISITOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO

Artículo 5°. Derecho al servicio de crédito. Para tener derecho a las diferentes líneas de créditos que FEMDI otorga, se deberá tener necesariamente la calidad de asociado, y éste deberá ser asociado hábil, para lo cual tendrá que estar al día en el pago de sus aportes sociales y demás obligaciones para con la entidad, no tener suspendidos sus derechos y tener la capacidad de pago requerida. Adicionalmente, deberá cumplir con el lleno de requisitos específicos dispuestos en el reglamento vigente de ahorro y crédito, de manera general para todos los créditos y de manera particular para la línea de crédito que se está solicitando.

Artículo 6°. Requisitos Generales para utilizar el servicio de crédito.

1. Presentar la solicitud de crédito a través de los medios dispuestos por el FEMDI, atendiendo el procedimiento establecido para tal fin.



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA –FEMDI–
NIT: 800.240.329 - 9

2. Autorizar al FEMDI la consulta y reporte de información a centrales de riesgo, atendiendo el procedimiento definido para tal fin, en el mismo momento de vinculación a la entidad.
3. Cumplir con los requisitos de antigüedad como asociado establecidos para utilizar el servicio de crédito.
4. En el momento de realizar una solicitud de crédito deberá estar al día con todas las obligaciones adquiridas con el FEMDI.

Artículo 7°. Deberes especiales de los asociados. Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos, son deberes especiales de los asociados, con respecto al crédito, los siguientes:

1. Cancelar oportunamente las cuotas, de acuerdo con los compromisos pactados en las operaciones de crédito adquiridas con el FEMDI.
2. Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, éstos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o a terceros con los servicios que el FEMDI facilite.
4. Acatar íntegramente el presente Reglamento.

CAPÍTULO III
CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS
Y CRITERIOS PARA EL ANALISIS RESPECTIVO

Artículo 8°. Proceso de Estudio de créditos. Las solicitudes de crédito tendrán el siguiente procedimiento:

1. **Asesoría al Asociado sobre la solicitud:** Se deberá diligenciar y presentar de manera completa y adecuada la solicitud de crédito, la cual debe contener toda la información requerida para el análisis técnico, tanto por parte del deudor principal como por el/los codeudor/es, en caso de requerirse tal garantía. Ningún empleado podrá dar trámite a las solicitudes de crédito que no estén completamente diligenciadas y con los anexos requeridos, según la línea de crédito solicitada.
2. **Recepción de la solicitud:** El área de cartera procederá a verificar absolutamente la información contenida en la solicitud de crédito, antes de someterla a estudio para aprobación, dejando evidencia sobre dicha verificación en el formato establecido para tal fin, y será el encargado de dar respuesta a la solicitud.
3. **Consulta en centrales de riesgo:** Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo, dicha consulta se realizará tanto para el deudor principal como los codeudores de existir tal garantía. En todo caso, el FEMDI deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. Si el deudor presenta cartera en mora o castigada (diferente de servicios tales como celulares, suscripciones y similares), el crédito quedará condicionado a que el solicitante presente los documentos que acrediten que se



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA –FEMDI–
NIT: 800.240.329 - 9

encuentra a paz y salvo, excepto cuando el destino del crédito es precisamente el pago de tales obligaciones, caso en el cual el giro se efectuará directamente a favor de la entidad acreedora.

4. **Análisis y aprobación:** Si la solicitud de crédito cumple con los requisitos determinantes para el otorgamiento, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva, pero para establecer las garantías a exigir se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual a fin de establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor, cuyo resultado a juicio de la instancia aprobatoria podría justificar la exigencia de una mayor garantía a las mínimas establecidas.
5. **Legalización y desembolso:** Una vez aprobada la solicitud, constituidas las garantías y presentados los documentos a que haya lugar, se procederá a su desembolso por la persona responsable de dicha función, cumpliendo para ello con el procedimiento aprobado para tal fin y prevista la disponibilidad de fondos para la colocación de créditos en ese momento.

Artículo 9°. Condiciones generales. El FEMDI deberá tener en cuenta y como mínimo las siguientes condiciones generales.

1. **Máxima concentración de endeudamiento:** Ningún asociado, directa o indirectamente, podrá realizar operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente, excedan el 10% del patrimonio técnico de FEMDI. Si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías admisibles suficientes, las operaciones podrán alcanzar hasta el 20% del patrimonio técnico de FEMDI.
2. **Plazo:** El plazo de las operaciones estará determinado por los niveles de recursos líquidos disponibles para colocación, niveles de rotación de la cartera, análisis de brechas entre activos y pasivos, condiciones de mercado, entre otros. En todo caso, ninguna operación podrá desembolsarse a un plazo mayor a los 240 meses.
3. **Tasa de interés:** El FEMDI establecerá para cada línea de crédito una tasa nominal con su equivalente a efectiva anual. Las tasas serán revisadas periódicamente por la Junta Directiva, comparándolas con las ofrecidas por el mercado financiero, a fin de realizar cambios que permitan mantener tarifas competitivas, las cuales serán informadas en página web y canales dispuestos para tal fin en el FEMDI.
4. **Cobro de intereses en créditos vencidos:** El FEMDI cobrará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley sobre los créditos que se encuentren vencidos en su fecha de pago.
5. **Antigüedad:** Para efectuar el otorgamiento de un crédito, el FEMDI deberá verificar la antigüedad mínima requerida para el monto máximo y la línea de crédito solicitada.



FEMDI

6. **Seguros:** El costo correspondiente a la prima del seguro de vida deudores será cargado a la cuenta de cada deudor, el cual deberá ser cancelado junto con la cuota mensual, de acuerdo con las condiciones en que se haya aprobado el pago de dichas obligaciones.

Artículo 10°. Criterios mínimos para el otorgamiento del crédito. El otorgamiento de un crédito deberá soportarse en el conocimiento del asociado deudor, de su capacidad de pago y de las condiciones financieras del crédito, las garantías, fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que puede verse expuesto. En general, las referencias que se realicen al deudor se deben entender igualmente aplicables al codeudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito, considerando como mínimo para el otorgamiento del crédito, los siguientes criterios:

1. **Capacidad de descuento y de pago:** En concordancia con las normas legales vigentes de obligatorio cumplimiento para el FEMDI, y con el fin de establecer la capacidad de pago y la capacidad de descuento se tendrán en cuenta para cada una de ellas, los siguientes aspectos:

- 1.1 **Capacidad de descuento:** Para el cálculo de la cuota que debe cancelar el asociado a través del descuento de su nómina, se tendrá en cuenta el salario vigente reportado por el empleador o la mesada pensional recibida. Del mismo modo y con el fin de garantizar el bienestar de los asociados, de manera que los compromisos adquiridos con la entidad no expongan de manera significativa su flujo de caja, el valor total de los descuentos, incluyendo los realizados por el FEMDI, deberá garantizar que el asociado reciba por lo menos el 50% neto de su ingreso salarial mensual. (Numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 1527 de 2012). Para calcular la capacidad de descuento se tendrá en cuenta, según corresponda en cada caso, lo siguiente:

Asociados con:	Cálculo capacidad de descuento
Salario convencional	= ((Sueldo básico + primas + 50% de ingresos variables de los últimos seis (6) meses) – (descuentos de ley) *50%) – (Otros descuentos de nómina)
Salario Integral	= ((Sueldo básico) – (descuentos de ley)) *50%) – (Otros descuentos de nómina)
Asociado pensionado	= ((mesada) – (descuentos de ley)) *50%) – (Otros descuentos de mesada)

- 1.2 **Capacidad de pago:** Tanto para el deudor principal como para el/los codeudor/es (de existir este requisito) se evaluará la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación directamente por descuento de nómina. Para establecer la capacidad de pago del asociado y de los codeudores, la misma se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA –FEMDI–
NIT: 800.240.329 - 9

Asociados con:	Cálculo capacidad de pago
Salario convencional	$((\text{Sueldo básico} + \text{primas} + \text{**\% de ingresos variables de los últimos seis (6) meses}) + (\text{otros ingresos})) - (\text{Gastos} + \text{cuotas de crédito} + \text{Otros descuentos de nómina})$
Salario Integral	$= ((\text{Sueldo básico} + \text{otros ingresos}) - (\text{descuentos de ley})) - (\text{Gastos} + \text{Cuotas de crédito} + \text{Otros descuentos de nómina})$
Asociado pensionado	$= ((\text{mesada} + \text{otros ingresos}) - (\text{descuentos de ley})) - (\text{Gastos} + \text{Cuotas de crédito} + \text{Otros descuentos de nómina})$

Parágrafo primero. La capacidad de pago se verificará mediante la presentación de soportes de los ingresos derivados de su relación laboral o de su calidad de pensionado y por los ingresos adicionales, así como, la estimación de los egresos, los cuales se validarán a través de la consulta en centrales de riesgo u otras fuentes de información (obligaciones financieras, gastos personales, descuentos de nómina, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar la disponibilidad en el flujo de caja del solicitante y de los codeudores, de existir esta garantía.

Parágrafo segundo. Para analizar la capacidad de descuento y la capacidad de pago, se debe tener como mínimo la siguiente información:

- Los flujos de ingresos y egresos, así como el flujo de caja del deudor y/o codeudor.
- Los posibles efectos de los riesgos financieros a los que está expuesto el flujo de caja del deudor, considerando distintos escenarios en función de variables económicas y, en especial, su situación dentro de la Carrera Diplomática, en planta interna o externa, tiempo para la alternación, etc., según cada caso particular.
- La calidad de los flujos de caja teniendo en cuenta la volatilidad de los mismos.

Asimismo, dentro de estas informaciones se deben analizar, según resulten relevantes:

- Solvencia:** Se verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o codeudor, información que se deberá capturar en el momento de diligenciar la solicitud del crédito, la cual podrá completarse y corroborarse a través de la consulta en centrales de información o por los medios dispuestos para tal fin por el FEMDI.
- Consulta en centrales de riesgo y demás fuentes que disponga el FEMDI:** Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo correspondiente, tanto para el deudor principal como el/los codeudor/es, de existir esta garantía. En todo caso, el FEMDI deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. La consulta a la Central de Riesgos no será



FEMDI

criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación ya que aporta datos importantes para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor. La consulta a la central de riesgo no deberá tener una antigüedad superior a tres meses.

- iii. **Garantías:** Las garantías requeridas para cada caso se establecerán con base en los resultados de la evaluación en el modelo de otorgamiento, la línea y la cuantía del crédito solicitado y demás factores establecidos por el FEMDI. Asimismo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria, el FEMDI podrá exigir mayores o mejores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor.

Artículo 11°. Evaluación individual del riesgo. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, la información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con el formato establecido por el FEMDI. Dicha información será necesaria para efectos de la aplicación del análisis del cumplimiento de los criterios determinantes, diseñado por el FEMDI para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor con base en las variables y criterios objetivos mencionados en el artículo anterior. La evaluación deberá permitir clasificar al potencial deudor como de riesgo Alto, Moderado o Bajo y con base en dicha calificación de riesgo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor.

Con base en lo anterior, el FEMDI utilizará un método interno de calificación crediticia consistente en asignar un puntaje máximo de 100 puntos, establecido por rangos, para determinar el perfil de riesgo del asociado, ponderando criterios cualitativos y cuantitativos, y de acuerdo con los resultados obtenidos se determinará el siguiente perfil de riesgo del asociado:

Nivel	Perfil de Riesgo	Puntaje
1	Alto	
2	Mayor	
3	Moderado	
4	Bajo	
5	Insignificante	

Artículo 12°. Aprobación y determinación de las condiciones de crédito. La aprobación y determinación de las condiciones del crédito se hará por parte de la instancia respectiva, de acuerdo con las atribuciones fijadas en el presente reglamento, aplicando las condiciones de plazo, monto, tasa, garantías y requisitos establecidos para cada una de las líneas de crédito.



FEMDI

Artículo 13°. Información previa al otorgamiento. Con el propósito de facilitar el entendimiento por parte del potencial deudor de los términos y condiciones del contrato de crédito, previo a la formalización del crédito y, por lo tanto, antes de que el asociado firme los documentos mediante los cuales se instrumente la operación del crédito o manifieste su aceptación, el FEMDI suministrará al asociado en forma comprensible y legible, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar el conocimiento y alcance de los derechos y obligaciones tanto del deudor como del acreedor. En todo caso, se suministrará como mínimo la siguiente información, la cual deberá conservarse en los archivos de la entidad:

1. Monto del crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
3. Sistema de amortización.
4. Plazo de amortización, incluyendo posibles períodos muertos o de gracia, etc.
5. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).;
6. Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, consignación, etc.);.
7. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
8. Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
9. Información sobre las condiciones, o sobre la no existencia de éstas, para prepagar la obligación o realizar pagos anticipados.
10. Comisiones, recargos y demás conceptos que eventualmente se aplicarán en la estimación de la cuota.
11. Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
12. Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
13. En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente, suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
14. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto, se debe suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación y los derechos de la entidad en caso de incumplimiento por parte del deudor.
15. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la entidad.
16. En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.

Parágrafo primero. La información relacionada en los numerales anteriores será proporcionada al deudor por escrito o a través de los medios que disponga el FEMDI, (correo electrónico, página web, entre otros); dicha información deberá entregarse previamente al otorgamiento del crédito.



FEMDI

Parágrafo segundo. En virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

Artículo 14°. Gastos del proceso de Crédito. Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados al FEMDI, impuesto de timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas y demás semejantes, serán sufragados por el asociado beneficiario del crédito.

Artículo 15°. Firma de pagarés. Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar el Pagaré en blanco y la Carta de Instrucciones. Este Pagaré servirá para respaldar las obligaciones adquiridas por el asociado con el FEMDI. Las firmas y huellas deberán ser puestas en el documento en presencia del encargado de esta función en el Fondo; *caso contrario, deberán ser autenticadas ante Notaría o Consulado respectivo.*

Artículo 16°. Constitución de garantías. Las garantías exigidas según cada línea de crédito deberán estar constituidas antes del desembolso del crédito.

Artículo 17°. Desembolso del crédito. Una vez aprobado el crédito y cumplidos todos los requisitos para su desembolso, éste se podrá realizar a través de cheque o transferencia bancaria a nombre del asociado o de la entidad o tercero que haya señalado el asociado por escrito.

Artículo 18°. Formas de amortización y recaudo. Para la cancelación de los créditos otorgados por el FEMDI, se establecen las siguientes políticas generales para la amortización y el recaudo:

1. Amortización

- a. **Cuota Fija:** Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos y son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente.
- b. **Cuotas Extras.** Sin perjuicio de los pagos que voluntariamente pueda hacer el asociado en cualquier momento para abonar a su crédito, se podrán pactar cuotas extraordinarias en casos especiales, según la línea de crédito.
- c. **Pago Único:** Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota pactados con el asociado.

2. Recaudo:

Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito podrá hacerse bajo las siguientes formas:

- a. **Por Nómina:** Cuando el asociado autoriza a la empresa patronal que genera el vínculo laboral (Ministerio de Relaciones Exteriores o entidad pensional) a



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA –FEMDI–
NIT: 800.240.329 - 9

descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en la cuenta del FEMDI.

- b. **Por Consignación:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación en cuenta bancaria del FEMDI, previamente informada por la entidad.

CAPÍTULO IV INSTANCIAS DE APROBACIÓN

Artículo 19°. Instancias de Aprobación. Serán las que se relacionan a continuación:

1. **Gerencia.** Las solicitudes de crédito hasta 25 SMMLV y que no exceda los límites establecidos en este reglamento. Igualmente, los créditos de la línea Crediaportes.
2. **Comité de Crédito.** Las solicitudes de crédito superiores a 25 SMMLV y menores e iguales a 50 SMMLV que no exceda los límites establecidos en este reglamento, excepto los solicitados por el representante legal principal y el suplente, los cuales serán de competencia de la Junta Directiva.

El Comité de Crédito se regirá por su propio reglamento, aprobado por la Junta Directiva y sus miembros serán nombrados por ésta.

3. **Junta Directiva.** Decidirá sobre todas aquellas solicitudes de crédito superiores a 50 SMMLV, así como las solicitudes de crédito realizadas por los miembros de la misma, los integrantes del Comité de Control Social, las solicitudes del representante legal principal y su suplente.

Parágrafo primero. En la solicitud de crédito o en el formato que corresponda, se deberá dejar constancia de las condiciones de aprobación tales como monto, plazo, línea, modalidad de la cuota, tasa, forma de pago, garantía requerida, estamento competente del análisis, aprobación o negación, si la aprobación corresponde al Gerente, al Comité de Crédito o a la Junta Directiva y en caso tal, número y fecha de Acta en la cual fue aprobado, negado o aplazado.

Parágrafo segundo. Las anteriores atribuciones también aplican para las novaciones, otras modificaciones y las reestructuraciones.

CAPÍTULO V GARANTÍAS DE LOS CREDITOS

Artículo 20°. Garantías. El otorgamiento de una garantía para hacer frente a un eventual incumplimiento del deudor se convierte en uno de los mecanismos que se utiliza para mitigar el riesgo de crédito. Asimismo, las garantías que respaldan la operación de crédito son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel del deterioro de la cartera de crédito. Para contar con



FEMDI

un respaldo suficiente, que garantice la probabilidad de recuperar las sumas entregadas en préstamo, el FEMDI podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad del crédito.

Artículo 21°. Garantías idóneas. Deben clasificarse como “admisibles” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, se considerarán garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que tenga un valor establecido suficiente para cubrir la obligación y calculado en base a criterios técnicos y objetivos.
- b. Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación asumida, o sea que otorgue al FEMDI el derecho a obtener el pago de la obligación.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por el FEMDI como admisibles:

1. **Hipotecaria:** Es una garantía real, a través de la cual se realiza la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La hipoteca sólo puede ser otorgada por quien tenga la propiedad del bien inmueble que se ofrece en garantía, entendiéndose como propietario solamente el titular del derecho real de dominio debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos respectivo.

Cobertura. El FEMDI aceptará garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre inmuebles ubicados en zonas urbanas o rurales y sólo del orden nacional. En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor del FEMDI, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada respecto de la Cesión de Derechos de Hipoteca o documento de similar valor jurídico, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente.

Valor. El valor del bien al momento del otorgamiento debe ser determinado con fundamento en un avalúo técnico elaborado por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

Actualización del valor. Este valor se deberá actualizar anualmente conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4., cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C. El avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA –FEMDI–
NIT: 800.240.329 - 9

Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

Parágrafo. Pólizas de seguros. En caso de garantía hipotecaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo, en la cual debe figurar como primer beneficiario FEMDI. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia a la entidad. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto se subsane el incumplimiento, para lo cual la entidad podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado.

2. **Aportes Sociales y Ahorros Permanentes:** Los recursos económicos mensuales aportados por el asociado de conformidad con lo establecido en el Estatuto, quedan directamente afectados desde su origen a favor del FEMDI como garantía de las obligaciones contraídas con la entidad y por una cobertura del 100% de los mismos, hasta cubrir el 100% del saldo adeudado.

Parágrafo. El FEMDI podrá hacer uso de esta garantía en cualquier momento en que se presente Incumplimiento. En todo caso, como regla general, todo crédito que deba ser objeto de cobro jurídico deberá ser previamente compensado con los aportes sociales hasta la concurrencia de ambos conceptos.

Artículo 22°. Otras Garantías. Las siguientes clases de garantías o seguridades se considerarán válidas por el FEMDI:

1. **Firma de Deudor Principal:** En este caso compromete sus aportes sociales en la entidad y su ahorro permanente, así como sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva, las cuales se trasladarán al FEMDI de acuerdo con la autorización inicial.
2. **Codeudor:** Es aquel que acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor principal y que deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y los requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. En esta figura, la garantía la constituye el patrimonio del codeudor y su capacidad de pago y, en caso de ser asociado al FEMDI, sus aportes sociales y ahorro permanente. Todo



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA -FEMDI-
NIT: 800.240.329 - 9

codeudor deberá contar con estabilidad laboral y/o solvencia patrimonial, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 23°. Firma de Pagarés. Todo deudor y codeudor sin excepción deben firmar Pagaré en blanco. Asimismo, deberán diligenciar y presentar junto con el Pagaré en blanco, la carta de instrucciones debidamente firmada, autorizando el diligenciamiento de los espacios en blanco del mismo por la entidad.

Artículo 24°. Pólizas de seguro de vida deudores. Los asociados que posean créditos con el FEMDI estarán amparados con una póliza de vida deudores, que es un seguro de vida que protege la cartera de crédito en caso de fallecimiento del asociado y el beneficiario de esta póliza será el FEMDI. El costo de la póliza de vida será asumido por el deudor, el trámite lo realiza el FEMDI con la compañía contratada por la entidad, el desembolso del crédito sólo se hará cuando la póliza individual sea aprobada por la compañía aseguradora o, en su defecto, el asociado obtenga dicho seguro con otra compañía aseguradora aceptada por el FEMDI.

TÍTULO II

PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CARTERA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Definiciones, objetivo y políticas generales

Artículo 25°. Definiciones.

Cartera de crédito. Es el activo más importante en una entidad como el FEMDI que ofrece servicios de ahorro y crédito y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con el reglamento de crédito establecido y expuestas a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.

Evaluación de la cartera. Es un procedimiento dentro de la administración de crédito de la entidad, en la cual se busca estimar los riesgos potenciales de la cartera vigente, así ésta se encuentre al día. De acuerdo con la Superintendencia de la Economía Solidaria, se evalúan los siguientes criterios de la vida del crédito y el deudor: Capacidad de pago, solvencia, servicio a la deuda, garantías, reestructuraciones y calificación en centrales de riesgo.

Ley de Insolvencia. Es un proceso establecido en la Ley 1564 de 2012, según el cual una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos en curso, puede conciliar para lograr el pago, suspendiéndose los procesos en contra y así asegurar su subsistencia.



FEMDI

Artículo 26°. Objetivo del reglamento. En cuanto a seguimiento y control de la cartera, el objetivo fundamental es fijar las directrices, las políticas y los procedimientos para el monitoreo de la exposición de riesgo de crédito en el FEMDI, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, procurando un proceso eficiente que permita la adecuada revelación del riesgo en los estados financieros del FEMDI; igualmente, definir las gestiones necesarias que sirvan a la Junta Directiva y a la administración en la adecuada gestión del riesgo de crédito.

Parágrafo. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los responsables de este proceso y las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva.

Artículo 27°. Objetivo del proceso de seguimiento y control. Monitorear la exposición al riesgo de crédito con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; asimismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC (Sistema de Administración de Riesgo de Crédito). Para tal efecto, dentro de esta tarea se realizará el monitoreo y la evaluación de la cartera de crédito, tal como se señala en el presente reglamento.

Artículo 28° Política general de seguimiento y control. Para realizar esta etapa, el FEMDI acoge las medidas e instrucciones que, en materia de seguimiento y control, ha expedido o expida en el futuro la Superintendencia de la Economía Solidaria, buscando siempre cumplir con el objetivo mencionado en el numeral anterior.

Artículo 29°. Política de Monitoreo de la cartera. A través de metodologías y técnicas analíticas aprobadas por la Junta Directiva, se monitoreará el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC, al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias que permitan el crecimiento de la cartera, según apruebe la Junta Directiva.

El FEMDI monitoreará la cartera a través de reportes realizados por los responsables de la gestión del riesgo de crédito de forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer a la Junta Directiva y al Comité de Riesgos, con el objetivo de revelar el estado actual de la cartera de crédito, tendencia del comportamiento y su calidad, a fin de establecer las estrategias de normalización y mantenimiento de la cartera de crédito.

Artículo 30°. Política de Evaluación de Cartera. Para dar cumplimiento a esta política, el FEMDI acoge las medidas e instrucciones que, en materia de evaluación de cartera, expida la Superintendencia de la Economía Solidaria, buscando siempre cumplir con el objetivo de identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro.

La Junta Directiva aprobará, tanto las metodologías y técnicas analíticas, como las políticas para medir el riesgo de crédito de la totalidad de las obligaciones crediticias vigentes, así como el proceso de recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por



FEMDI

el Comité de Riesgos; y en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a deterioros adicionales, éstos deberán hacerse de manera inmediata.

Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el Comité de Riesgos y/o la Junta Directiva.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CARTERA

Artículo 31°. Criterios de Evaluación de la Cartera. La metodología que desarrollará el FEMDI para la evaluación de la cartera de créditos contemplará como mínimo los criterios señalados en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, sin perjuicio de considerar criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo y el mercado objetivo. Los criterios mínimos a tener en cuenta serán:

1. **Capacidad de pago.** Se actualizará y analizará la información del flujo de ingresos y egresos del deudor, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.
2. **Solvencia del deudor.** Se actualizará y analizará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor, etc.
3. **Garantías.** Se actualizarán conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4, y se analizará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura
4. **Servicio de la deuda.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos, entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
5. **Reestructuraciones.** Se analizará el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
6. **Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes.** Se hará uso y análisis de la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor, el nivel de endeudamiento, comportamiento de pago, perfil de riesgo, entre otros.
7. **Otros Criterios.** Se complementarán con criterios adicionales que se considere convenientes.



FEMDI

Artículo 32°. Metodología. La metodología que aplicará el FEMDI para la evaluación general de la cartera de crédito se podrá calibrar y ajustar en la medida que sea necesario o cuando lo recomiende el Comité de Riesgos y sea aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 33°. Periodicidad de evaluación de la cartera. La evaluación de cartera se deberá realizar en forma semestral, en los meses de mayo y noviembre, y sus resultados deberán registrarse en los estados financieros de junio y diciembre, o como mínimo una vez por año, según lo regule la Superintendencia de Economía Solidaria, acorde con el modelo que se aplique para el cálculo de pérdida esperada.

Artículo 34°. Comité de Riesgos. Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, se presentarán al Comité de Riesgos por parte del responsable de la gestión del riesgo de crédito o el Representante Legal, con el fin de que este Comité los analice y presente a la Junta Directiva las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

El Comité deberá hacer constar en acta el resultado de las evaluaciones, la calificación actual y la calificación sugerida por el mismo Comité de Riesgos con su calificación de riesgo, de lo cual se presentará informe ejecutivo en la siguiente reunión de la Junta Directiva con las observaciones y recomendaciones.

Artículo 35°. Políticas de recalificación. Teniendo en cuenta los resultados de la aplicación de la metodología para la evaluación general de la cartera de crédito, se recalificarán de conformidad con la aplicación de las siguientes políticas:

1. **Créditos de baja exposición.** Cuando el valor de los aportes sociales, los ahorros permanentes y el valor de las garantías admisibles sean superiores al saldo adeudado al FEMDI, no se aplicará la recalificación de nivel de riesgo y se mantiene la calificación establecida conforme a la política de deterioro individual acogida por la entidad.
2. **Créditos de alta exposición.** Cuando se tenga conocimiento que el asociado se encuentra en un proceso de insolvencia, se llevará a la calificación de mayor riesgo (E) lo que implica el reconocimiento del máximo deterioro.
3. **No se procederá a recalificar,** cuando la cartera ya se encuentre deteriorada con la mayor calificación de riesgo.

Artículo 36°. Permanencia de la recalificación. Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobados por la Junta Directiva permanecerán hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no será el único factor por considerar.



FEMDI

Artículo 37°. Reporte de las calificaciones de riesgo. Conforme a las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.8.4.1., se reportará la calificación por riesgo de la cartera de crédito a las centrales de información, teniendo en cuenta lo previsto en la normatividad vigente sobre las disposiciones generales del Hábeas Data y el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Los resultados de las evaluaciones totales y de las actualizaciones de calificación por riesgo efectuadas por FEMDI, deberán reflejarse en la información reportada periódicamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los formatos dispuestos para el efecto, sin perjuicio que se complementen o adecúen con informes adicionales, según lo que eventualmente el ente de supervisión pueda solicitar, cuando lo considere necesario.

Artículo 38°. Evidencia de las evaluaciones. Cuando de la evaluación de cartera surjan modificaciones en la calificación del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, el análisis y resultado de dicho proceso se conservará en el expediente del asociado, dejando constancia de la fecha de la evaluación y aprobación por la instancia correspondiente.

TÍTULO III

PROCESO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Definiciones, objetivo y políticas generales

Artículo 39°. Definiciones.

Deudor. Un deudor es una persona física o jurídica, que debe dinero a otra persona o a una entidad financiera, conocida como acreedor.

Deudor Solidario o Codeudor. Es una persona ajena al deudor del crédito, quien adquiere total responsabilidad por su pago, en caso de incumplimiento del primero.

Fianza. La modalidad de fianza consiste en un aseguramiento del cumplimiento de una deuda. En esta, una persona llamada “fiador” se compromete al pago de una deuda en favor de un deudor. A diferencia del codeudor, el fiador no se vuelve dueño de la deuda al mismo tiempo que el deudor.

Garantía. Es un mecanismo que permite amparar la obligación del deudor de cumplir con el pago del préstamo que se le ha otorgado, disminuyendo de esta forma el riesgo de un eventual incumplimiento.



FEMDI

Novación. Es una forma de extinguir una obligación crediticia y reemplazarla por otra. Para esto se requiere la voluntad expresa tanto del deudor como del acreedor.

Reestructuración. Mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial riesgo.

Artículo 40°. Objetivo del reglamento del proceso de recuperación. El objetivo de la presente reglamentación es establecer las directrices, políticas, procedimientos y metodologías para la gestión de cobranza en el FEMDI, lo que implica la gestión eficaz hacia la recuperación de la cartera de crédito, en especial la cartera vencida.

Artículo 41°. Objetivo del proceso de recuperación. Establecer los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos, así como, definir las directrices para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos (castigo de cartera); igualmente, dentro del proceso de cobranza y recuperación, se observarán los roles y las responsabilidades en la respectiva gestión de recuperación de la cartera.

Artículo 42°. Políticas Generales. La cartera de crédito es el activo más representativo en el FEMDI y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por la Junta Directiva.

La cartera de crédito está expuesta a un riesgo crediticio que deberá evaluarse permanentemente, y, por lo tanto:

1. El proceso de cobranza está orientado a crear una cultura de buen hábito de pago en aquellos asociados a los cuales el FEMDI ha otorgado los servicios de crédito y a los deudores crediticios que han perdido su calidad de asociados y quienes, no obstante haberse efectuado el cruce de los aportes sociales y ahorros permanentes, continúen con saldos insolutos en la cartera de crédito.
2. El proceso de cobranza está orientado a gestionar de manera oportuna las dificultades de pago del deudor, que permitan regularizar sus obligaciones u ofrecer alternativas para llegar a acuerdos de pago convenientes para las partes, de considerarse pertinentes.
3. La gestión de cobranza se adelantará tanto al deudor principal como a los deudores solidarios. Inicialmente al deudor principal y luego al deudor solidario.
4. Se contará con herramientas y/o mecanismos de comunicación, que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus obligaciones crediticias, especificando el concepto, valor de sus saldos y la mora en las obligaciones pendientes por cumplir.



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA –FEMDI–
NIT: 800.240.329 - 9

5. Se contará con mecanismos de comunicación efectivos para dar aviso oportuno al deudor principal o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo la prestación del servicio, a fin de que el deudor pueda realizar de manera oportuna el pago de la respectiva deuda. Asimismo, se informará al deudor principal y sus codeudores sobre los posibles reportes negativos, y cobros adicionales como consecuencia de las gestiones de cobranza realizadas en que podrían incurrir.
6. Se ordenará que se adelanten procesos prejurídicos y jurídicos para obtener la recuperación de los recursos otorgados en créditos, cuando se considere necesario.
7. Se ordenará la ejecución de las garantías otorgadas para respaldo de los créditos, en caso de incumplimiento del deudor principal.
8. Cuando dentro del proceso jurídico o la imposibilidad de pago comprobada del deudor se demuestre su irrecuperabilidad, el FEMDI podrá dar de baja la cartera en cuentas (castigo de cartera) conforme al Título I, Capítulo III de la Circular Básica Contable Financiera y demás normas que lo complementen, así como a las políticas internas establecidas para tal fin.

Artículo 43°. Comité de Riesgos. Para efectos del seguimiento al proceso de recuperación se presentarán informes periódicos sobre los resultados del proceso de recuperación al Comité de Riesgos, para su debida presentación en la reunión ordinaria de la Junta Directiva.

CAPITULO II PROCESO DE COBRANZA

Artículo 44°. Políticas de Recuperación y Cobranza. La cobranza en el FEMDI estará a cargo del Área de Cartera, y el proceso podrá realizarse a través de las siguientes etapas: cobranza preventiva, cobranza correctiva, cobro prejurídico y el cobro jurídico:

1. **Cobranza preventiva.** En esta etapa se clasificarán los créditos que se encuentran al día y que de acuerdo con el comportamiento histórico de pago o evaluación específica generan alerta de posible incumplimiento. Se realizará gestión dentro de los cinco días anteriores a la fecha límite de pago de la obligación.
2. **Cobranza administrativa.** Se aplicará desde el primer día de mora hasta los 60 días a todos los deudores y codeudores de acuerdo con los parámetros establecidos, para evitar que se pase a cobranza coactiva y su objetivo es normalizar lo más pronto posible la situación.
3. **Cobro.** Se podrá realizar el cobro prejurídico, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 61 y 90 días. Aquellas obligaciones que no sean normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago en un tiempo prudencial, máximo 30 días, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA –FEMDI–
NIT: 800.240.329 - 9

jurídico. En esta etapa de la cobranza el área encargada, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al asociado sobre las sanciones disciplinarias que se están llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán adelantar si no cumple con las obligaciones crediticias que adquirió con el FEMDI, así como las consecuencias para los codeudores no asociados.

4. **Cobro Jurídico.** Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 90 días de forma directa o a través de profesionales expertos, una vez agotadas las gestiones de cobro prejurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto. No obstante, la Gerencia del FEMDI, podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, con base en las recomendaciones del Comité de Riesgos y la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 45°. Herramientas de Gestión de Cobranza. El FEMDI utilizará mínimo uno de los siguientes mecanismos para dar a conocer el estado actual de sus obligaciones a cada deudor y/o deudor solidario:

1. Llamadas telefónicas y contacto directo con el titular de la obligación crediticia.
2. Mensajes de Texto al número de celular registrado en la base de datos.
3. Correos electrónicos al email registrado en la base de datos.
4. Comunicaciones escritas de la Gerencia, enviadas al correo electrónico y/o dirección de residencia registrada en la base de datos.

Artículo 46°. Requisitos para la Gestión de Cobro. El FEMDI realizara la gestión de cobro con amabilidad y respeto hacia el asociado y sus codeudores o deudores solidarios, ajustándose al procedimiento establecido para cada etapa de cobro y cumpliendo los siguientes lineamientos:

1. Realizar la gestión de cobro dentro de los horarios de oficina y en los horarios no habituales, solamente en caso de presentarse dificultades para contactar al deudor y/o codeudores.
2. La gestión de cobro se efectúa utilizando mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores los saldos en mora y estado de cuenta de las obligaciones.
3. La Gerencia se encargará de aprobar los casos de traslado para cobro a las agencias de cobranza externa; el responsable de la cartera es el encargado de la remisión de cada uno de los casos y el cumplimiento del debido proceso.
4. Los abonos que los deudores realicen y aún se encuentran en calidad de asociados tendrán la prioridad de aplicarse a las obligaciones crediticias iniciando con interés de mora, interés corriente y capital y por último a las obligaciones estatutarias.
5. Para los abonos que realicen los deudores que se encuentren en proceso de cobranza externa o jurídica tendrán la prioridad de aplicarse a los créditos con garantía personal y posteriormente a las que registren garantía real, teniendo en cuenta la deuda más antigua; así mismo la prioridad en el sistema será el interés de mora, interés corriente y capital.



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA –FEMDI–
NIT: 800.240.329 - 9

6. La Junta Directiva podrá aprobar sanciones e incluso en caso extremo la exclusión del asociado moroso del FEMDI, de conformidad con el procedimiento disciplinario establecido en el estatuto de la entidad

Artículo 47°. Cobro Asociado Retirado. El asociado que se retire del Fondo con obligación crediticia vigente y que al momento de la liquidación de aportes y ahorros presente saldo a cargo, será notificado con el estado de cuenta mediante cobranza interna donde se le informará plazo máximo para la cancelación total de la deuda.

Artículo 48°. Cobro de honorarios. Las actividades de cobranza efectuadas directamente por el asesor jurídico autorizado por el FEMDI para recuperar la cartera que se encuentre en mora, causará honorarios según la instancia de cobro y las tarifas pactadas en la correspondiente contratación y serán asumidos en su totalidad por el deudor o deudores solidarios.

Sin importar la instancia de cobro, en la aplicación de pagos totales o abonos parciales, se dará prioridad al reconocimiento de estos honorarios y/o costas del proceso y los saldos restantes se abonarán de acuerdo a las prioridades definidas por la entidad, interés de mora, interés corriente y capital.

Artículo 49°. Reporte a Centrales de Riesgo. Con la autorización otorgada por el deudor, el FEMDI le informará con anticipación mínima de 30 días que deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de mora, en concordancia con las indicaciones de las entidades de vigilancia y control; así mismo se informará de esta actuación al codeudor.

CAPÍTULO III

ACCIONES DE NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA

Novaciones, reestructuraciones, otro tipo de modificaciones

Artículo 50°. Acciones de normalización de la Cartera. Los siguientes son los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos y los criterios para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos:

1. Novaciones
2. Otras modificaciones
3. Reestructuraciones
4. Baja en cuentas de la cartera de créditos

Parágrafo. Descuento del saldo al Deudor Solidario. Se podrá sustituir en el saldo de la deuda al deudor principal por el deudor solidario o codeudor, trasladando a este último los



FEMDI

descuentos correspondientes, previa verificación de las autorizaciones de descuento, y previa notificación al deudor solidario.

Artículo 51°. Novaciones. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Las formas de novación son las siguientes:

- Sustitución de una obligación con otra nueva, sin cambio de acreedor o deudor.
- Constitución de una nueva obligación por parte del deudor con respecto a un tercero, declarando en consecuencia libre de la obligación primitiva al primer acreedor.
- Sustitución de un deudor inicial por uno nuevo, quedando el primero en consecuencia libre de la obligación

Parágrafo primero. Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, el FEMDI deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito.

Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el presente reglamento para tal evento.

Parágrafo segundo. La fijación de tasas, plazos, montos, garantías, así como la reclasificación de las mismas dentro de los términos previstos en el presente reglamento de crédito, las determinará la Junta Directiva, con previo estudio, y se comunicará a los asociados aportantes.

Artículo 52°. Otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos. FEMDI podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa propia, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en la Circula Básica Contable y Financiera, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo y 90 días para comercial y vivienda.

Antes de modificar las condiciones de un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, estas modificaciones serán un mecanismo excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica y, en lo posible, deberá existir evidencia documental del deterioro de la capacidad de pago.

Artículo 53°. Criterios sobre medidas de alivio. Cuando se apliquen medidas de alivio en los créditos de los asociados de la entidad, se deberá observar lo siguiente:



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA –FEMDI–
NIT: 800.240.329 - 9

- a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del asociado, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b. Si el asociado deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en la Circular Básica Contable y Financiera.
- c. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata. La mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado siga cumpliendo con el pago de la obligación.
- d. Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo periodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Asimismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
- e. Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, serán objeto de monitoreo especial por el encargado de la gestión de cobranza y se identificarán en el sistema de información para el respectivo seguimiento. Cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- f. En el caso de otorgarse periodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición. Sin embargo, si la Gerencia o el Comité de Riesgos lo consideran pertinente la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto. La aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora automática en la calificación del deudor.
- g. Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados y no recaudados, se constituirán el deterioro o la provisión del 100% durante el respectivo mes y se registrarán en las cuentas correspondientes. Estos valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

Artículo 54°. Reestructuración. Es el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier contrato jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA –FEMDI–
NIT: 800.240.329 - 9

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el sistema de información contable del FEMDI todos los créditos reestructurados.
- b. Se conservará el número del crédito para mantener la historia y hacer seguimiento de la trazabilidad del crédito.
- c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras y de los flujos de caja del deudor al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplicará la ley de arrastre, se determinará la calificación de los créditos de cada asociado y se constituirán los deterioros respectivos.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se hará en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se llevará inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez se contabilizarán por el sistema de caja.
- h. Se efectuará un seguimiento permanente al cumplimiento del acuerdo de reestructuración.



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA –FEMDI–
NIT: 800.240.329 - 9

- i. En caso de existir garantía hipotecaria se hará la actualización del avalúo de la misma, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera.
- j. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, el FEMDI dejará de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrá mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- k. En el evento en que la negociación fracase, los créditos se calificarán en categoría “E”, crédito incobrable.

El FEMDI podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 12 meses.

El deudor, con una situación particular de dificultad económica, puede justificadamente solicitar la modificación de al menos una de las condiciones financieras actuales de la deuda, como son plazo, línea de crédito, monto adeudado, garantía, y para ello deberá presentar la respectiva solicitud motivada en su situación.

De acuerdo con las circunstancias crediticias del deudor, y previo estudio de las garantías, el FEMDI le informará las nuevas condiciones del crédito.

La reestructuración deberá otorgarse cumpliendo las siguientes condiciones:

- a. Los créditos reestructurados deberán pagar la tasa vigente para la respectiva línea de crédito, y los puntos porcentuales adicionales, como penalidad por modificar las condiciones iniciales del crédito, los determinará el órgano competente.
- b. El asociado podrá acceder a la tasa corriente del FEMDI (sin penalidad) si al solicitar la reestructuración han transcurrido noventa (90) días calendario desde el desembolso del crédito que se reestructura, y se ha pagado cuando menos el treinta por ciento (30%) o más del capital del crédito original.
- c. En cualquier reestructuración deberán conservarse las garantías, salvo cuando a juicio del FEMDI, las mismas deban ser sustituidas por unas mejores. En cualquier caso, se entenderá, y así lo debe manifestar el asociado al momento de solicitar el crédito, que la reestructuración del crédito no implica novación.
- d. Para la solicitud de reestructuración se deberán adjuntar los siguientes documentos:
 - Cédula de ciudadanía (Copia 150%).
 - Carta de solicitud de la reestructuración de la deuda, debidamente firmada.
 - Tres últimos desprendibles de nómina.
 - Actualizar garantías, propuesta bien inmueble (certificado de libertad y tradición – Avalúo comercial), contratos de arrendamiento (bienes inmuebles o demás documentos que soporten ingresos), codeudor (documentos que acrediten capacidad de pago).
 - Nuevo Pagaré y carta de instrucciones debidamente firmados, y nuevo plan de amortización.



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA –FEMDI–
NIT: 800.240.329 - 9

Parágrafo. La competencia para la aprobación de la solicitud de reestructuración de créditos, la tendrán las mismas instancias de aprobación de créditos establecidas en el reglamento de crédito.

Artículo 55°. Ley de Insolvencia. El deudor que tenga obligaciones al día o en etapa de cobro prejurídico y fuera notificado por autoridad competente de que ha ingresado a un proceso de reorganización económica cobijado por la Ley de Insolvencia como persona natural comerciante o persona natural no comerciante, bajo los parámetros de la Ley 1116 de 2006 modificada por la Ley 1429 de 2010 o por la Ley 1564 de 2012, respectivamente, el FEMDI, por disposición legal, se hará parte en dicho trámite y la acción de cobranza se registrará por las normas mencionadas y las que las modifiquen.

En el evento que contra el deudor curse proceso judicial y sea admitido en proceso de reorganización económica, la acción de cobro se sujetará a lo que disponga la autoridad competente en el auto que admita dicho trámite.

Parágrafo 1. Agotado el trámite previsto en las normas mencionadas, y si el mismo hubiese sido fallido, la entidad se reserva la facultad legal de incoar acciones judiciales en contra del deudor principal y deudores solidarios, con el propósito de obtener el pago de sus acreencias.

Parágrafo 2. Si uno de los asociados es declarado insolvente y sus obligaciones están respaldadas con garantía de Fianza, la entidad procederá con el cobro de la obligación a la afianzadora y cederá los derechos de cobranza a esta.

CAPÍTULO IV BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA

Artículo 56°. Baja en cuentas o Castigo de Cartera. A propuesta de la Gerencia, con la aprobación previa de la Junta Directiva y avalada por la Revisoría Fiscal, la baja en cuentas o castigo de cartera que se define como el mecanismo de depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irre recuperables o de no conversión en efectivo puede aplicarse, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos existentes de la entidad, pero sólo una vez hayan sido agotados infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro y recuperación de la cartera de crédito por parte de la administración y analizada su cuantía y el concepto final del asesor jurídico como incobrable.

Artículo 57°. Irrecuperabilidad de la obligación. El estado de irrecuperabilidad de las obligaciones que se pretendan dar de baja en cuentas o castigar se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

1. Imposibilidad de localización de los deudores.
2. Se constate que los deudores poseen bienes, pero éstos no son susceptibles de medidas cautelares, por presentar gravámenes o limitaciones, tales como ser patrimonio de familia o estar embargados.



FEMDI

3. El valor del bien que respalda la obligación crediticia sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar en favor del FEMDI.
4. Obligaciones cuyo título ejecutivo no existe o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
5. Obligaciones en cobro judicial y que no se les haya decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores y que en su evaluación la expectativa de recuperación sea muy poco probable.

Artículo 58°. Procedimientos Generales para proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. Se establecen como procedimientos generales para proceder a la baja en cuentas o castigo de cartera, los siguientes:

1. La Gerencia y el Comité de Riesgos determinarán las obligaciones que podrán darse de baja, dadas las condiciones de irrecuperabilidad definidas en el presente reglamento.
2. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previo aval del Revisor Fiscal y del concepto del abogado.
3. El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra el deterioro previamente constituido para dichas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
4. El área de contabilidad de FEMDI será la encargada de aplicar contablemente la baja en cuentas o castigo de acuerdo con la directriz presentada por la Gerencia.

Artículo 59°. Documentos Necesarios para proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. El castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

- a. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta.
- b. Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas de situación financiera).
- c. Copia del acta de la Junta Directiva, donde conste la aprobación de la baja en cuenta.
- d. El concepto del representante legal, en el cual se detallen las gestiones realizadas para considerar los activos como incobrables o irrecuperables.
- e. El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito.

Artículo 60°. Efectos de proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. Las obligaciones que son objeto de baja en cuentas o castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente al deudor o los deudores:

- Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia “cartera castigada”.



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA –FEMDI–
NIT: 800.240.329 - 9

- Proceso sancionatorio que podría incluso culminar con la medida de exclusión del FEMDI, en su carácter de asociado y si continúa como tal, por parte de la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, de acuerdo con lo establecido en el estatuto.

Artículo 61°. Gestión de Cobro a las Obligaciones dadas de baja en cuentas o Castigadas. El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adeudado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual el FEMDI seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

- El responsable interno, las firmas de cobranza o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.
- Las obligaciones cuyos montos superen la suma equivalente a 40 SMMLV, deberán cobrarse por la vía judicial, de conformidad con el procedimiento previsto para tal fin.

Dar continuidad a los procesos judiciales instaurados, salvo que el FEMDI realice acuerdo de pago, previo concepto del asesor jurídico.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62°. Complementariedad del presente reglamento. Las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 47 de enero 30 de 2020 (Reglamento General de Ahorros y Créditos, Manejo de Cartera, Tasas de Interés y Servicios Especiales) continuarán vigentes hasta tanto sea reformado, y en la medida que no contradigan las del presente reglamento de crédito, cartera y cobranzas; pero, en caso tal, prevalecerán las normas del presente reglamento.

Artículo 63°. Modificación del Reglamento. Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto por la Junta Directiva.

Artículo 64°. Vigencia: El presente reglamento comenzará a regir a partir del primero de junio de 2024 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 65°. Aprobación del Reglamento. El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en su reunión celebrada en la ciudad de Bogotá, el día 17 de mayo de 2024, según consta en el Acta No. 577 de la misma fecha.



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA –FEMDI–
NIT: 800.240.329 - 9

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

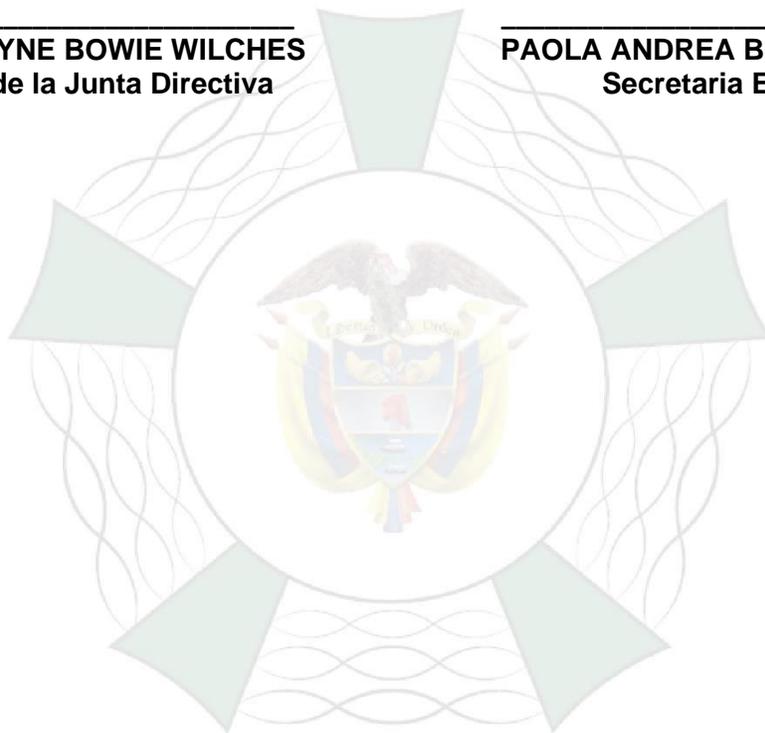
Dado en Bogotá, a los diecisiete días del mes de mayo de 2024.

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

JENNY SHARYNE BOWIE WILCHES
Presidente de la Junta Directiva

PAOLA ANDREA BELTRÁN ORTIZ
Secretaria Ejecutiva



FEMDI



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA –FEMDI–
NIT: 800.240.329 - 9

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I.....	3
PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO	3
Artículo 1°. Definiciones:	3
Artículo 2°. Objetivo del reglamento	4
Artículo 3°. Objetivo del Servicio de Crédito	4
Artículo 4°. Políticas del servicio de crédito	4
Artículo 5°. Derecho al servicio de crédito	5
Artículo 6°. Requisitos Generales para utilizar el servicio de crédito	5
Artículo 7°. Deberes especiales de los asociados	6
Artículo 8°. Proceso de Estudio de créditos	6
Artículo 9°. Condiciones generales. FEMDI deberá tener en cuenta y como mínimo las siguientes condiciones generales	7
Artículo 10°. Criterios mínimos para el otorgamiento del crédito	8
Artículo 11°. Evaluación individual del riesgo	10
Artículo 12°. Aprobación y determinación de las condiciones de crédito	10
Artículo 13°. Información previa al otorgamiento	11
Artículo 14°. Gastos del proceso de Crédito	12
Artículo 15°. Firma de pagarés	12
Artículo 16°. Constitución de garantías	12
Artículo 17°. Desembolso del crédito	12
Artículo 18°. Formas de amortización y recaudo	12
Artículo 19°. Instancias de Aprobación	13
Artículo 20°. Garantías	13
Artículo 21°. Garantías idóneas.....	14
Artículo 22°. Otras Garantías.....	15
Artículo 23°. Firma de Pagarés.....	16
Artículo 24°. Pólizas de seguro de vida deudores	16
TÍTULO II.....	16
PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CARTERA.....	16
CAPÍTULO I: GENERALIDADES.....	16
Artículo 25°. Definiciones.	16
Artículo 26°. Objetivo del reglamento.....	17



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA –FEMDI–
NIT: 800.240.329 - 9

Artículo 27°. Objetivo del proceso de seguimiento y control.....	17
Artículo 28° Política general de seguimiento y control	17
Artículo 29°. Política de Monitoreo de la cartera.....	17
Artículo 30°. Política de Evaluación de Cartera	17
Artículo 31°. Criterios de Evaluación de la Cartera.....	18
Artículo 32°. Metodología	19
Artículo 33°. Periodicidad de evaluación de la cartera.....	19
Artículo 34°. Comité de Riesgos.	19
Artículo 35°. Políticas de recalificación	19
Artículo 36°. Permanencia de la recalificación.....	19
Artículo 37°. Reporte de las calificaciones de riesgo	20
Artículo 38°. Evidencia de las evaluaciones.....	20
TÍTULO III.....	20
PROCESO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA.....	20
Artículo 39°. Definiciones	20
Artículo 40°. Objetivo del reglamento del proceso de recuperación	21
Artículo 41°. Objetivo del proceso de recuperación	21
Artículo 42°. Políticas Generales.....	21
Artículo 43°. Comité de Riesgos.	22
Artículo 44°. Políticas de Recuperación y Cobranza	22
Artículo 45°. Herramientas de Gestión de Cobranza	23
Artículo 46°. Requisitos para la Gestión de Cobro. FEMDI realizara la gestión de cobro con amabilidad y respeto hacia el asociado y sus codeudores o deudores solidarios, ajustándose al procedimiento establecido para cada etapa de cobro y cumpliendo los siguientes lineamientos:.....	23
Artículo 47°. Cobro Asociado Retirado.....	24
Artículo 48°. Cobro de honorarios:	24
Artículo 49°. Reporte a Centrales de Riesgo	24
Artículo 50°. Acciones de normalización de la Cartera.	24
Artículo 51°. Novaciones.	25
Artículo 52°. Otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos.	25
Artículo 53°. Criterios sobre medidas de alivio.....	25
Artículo 54°. Reestructuración.	26



FEMDI

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA –FEMDI–
NIT: 800.240.329 - 9

Artículo 55°. Ley de Insolvencia:	29
Artículo 56°. Baja en cuentas o Castigo de Cartera	29
Artículo 58°. Procedimientos Generales para proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera	30
Artículo 59°. Documentos Necesarios para proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera	30
Artículo 60°. Efectos de proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera	30
Artículo 61°. Gestión de Cobro a las Obligaciones dadas de baja en cuentas o Castigadas	31
DISPOSICIONES FINALES	31
Artículo 62°. Complementariedad del presente reglamento. Las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 47 de enero 30 de 2020 (Reglamento General de Ahorros y Créditos, Manejo de Cartera, Tasas de Interés y Servicios Especiales) continuarán vigentes hasta tanto sea reformado, y en la medida que no contradigan las del presente reglamento de crédito, cartera y cobranzas; pero, en caso tal, prevalecerán las normas del presente reglamento.	31
Artículo 63°. Modificación del Reglamento	31
Artículo 64°. Vigencia:	31
Artículo 65°. Aprobación del Reglamento.	31

FEMDI